

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: GILBERTO PUENTES ESPAÑA
Radicación: 187534089002- 2015-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.662

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **GILBERTO PUENTES ESPAÑA mayor de edad, identificada con C.C. 1.115.945.112**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **36.800.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d343f950e33897bcc024b2388cacec3ab0c8ca450c564dc55d6e769f6ac1208**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: MANUEL GUTIERREZ SUAREZ
Radicación: 187534089002- 2017-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.663

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **MANUEL GUTIERREZ SUAREZ mayor de edad, identificada con C.C. 17.702.721**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$8.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0379b6df748be4877d512bd88aa4262771e97d43bc62fa1ff16168e9347e9e6**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO
Radicación: 187534089002- 2017-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.663

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO mayor de edad, identificada con C.C. 1.117.515.083**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$16.300.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad3dac013159e2ae8303a5dd701ee3bb01af78ff6f6c06150040f0ddfa67988**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: DILLER DE JESUS VAQUIRO RUBIANO
Radicación: 187534089002- 2017-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.663

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **DILLER DE JESUS VAQUIRO RUBIANO mayor de edad, identificada con C.C. 1.118.022.204**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$19.200.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a636a0e1acacb723759eca7aa0ba88bd9e56613f0558d6eb8df293cf0ff8171**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: JOSE RENDON PEREZ
Radicación: 187534089002- 2017-00373-00

V

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.664

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JOSE RENDON PEREZ mayor de edad, identificada con C.C. 1.115.942.050**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$14.400.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b0509ba7a59097b6dfb0aaab4242ee979bd3a5379ee9d41b0115d51fbf8cc5**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: EVER MENDOZA OSPINA
Radicación: 187534089002- 2018-00125-00

V

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.665

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **EVER MENDOZA OSPINA, mayor de edad, identificada con C.C. 1.115.949.568**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$20.613.372 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf40f2a44da14ca5897dc9f83b86f22b1dc3c46956c3c0a982f01d3026357c9**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: JOSE ROBINSON MORENO MORENO
Radicación: 187534089002- 2018-00131-00

V

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.666

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JOSE ROBINSON MORENO MORENO, mayor de edad, identificada con C.C. 12.257.946**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$34.936.211 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f142ae687373f27a3e3a6c83b5b729e40764b17a7ce7898525dc00388dfa2**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: JULIO MOLINA CRISTANCHO
Radicación: 187534089002- 2018-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.667

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JULIO MOLINA CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con C.C. 17.669.892,** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$11.195.248 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f1d14746e8594b63b2d1805ab0339ca78dcc16162e0e92f3ccc6d29b0acbe**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: OLIVER BOLAÑOS VILLAREAL
Radicación: 187534089002- 2018-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.668

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **OLIVER BOLAÑOS VILLAREAL, mayor de edad, identificado con C.C. 4.736.194,** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA,** de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002.** El embargo se limita hasta la suma de **\$21.375.788 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d2bb2766ee01c83b23b34c10a9306a8a0dd413de196c9a8fc5a8ac14cb44cd**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: MARINA SILVA MONTAÑA
Radicación: 187534089002- 2018-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.669

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **MARINA SILVA MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con **C.C. 30.518.983**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$33.635.576 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0c6b45b6a6344556d3a2bacf42a4f4753c94cb490b2b31194e4918da11254b**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VALDERRAMA MEJIA- PEDRO OVALLE
GUZMAN
Radicación: 187534089002-2018-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.670

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **CARLOS EDUARDO VALDERRAMA MEJIA**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.075.229.135, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$9.687.456.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9223b1dbfbe032557c2fa808add212d0247b3e79970e571f61851ad73d60eae**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: YURI CARDONA PULIDO
Radicación: 187534089002-2018-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.671

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **YURI CARDONA PULIDO, mayor de edad, identificado con C.C. 1.117.233.426 c,** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$16.050.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7c5671fba7c49350b3f830e6a8ce0bba3ee0475730b936cb988f4df756f44**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: DUBERNEY MUÑETON POLANIA
Radicación: 187534089002-2018-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.673

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **DUBERNEY MUÑETON POLANIA**, mayor de edad, identificado con C.C. 12.256.986, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$10.553.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66a795c802f9090da53d6b33009dbfb6d32ac4884812fa6ebcdb8e1b57b677**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: YEISON GONZALEZ PIÑEROS
Radicación: 187534089002-2018-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.674

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **YEISON GONZALEZ PIÑEROS, mayor de edad, identificado con C.C. 1.115.946.363**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$11.787.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c8289f1a0a2a6d889691f4917753c9f7c4216149efa5a47c4e7a9fdb045f9b**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: DARLYN AGUDELO CORREALES
Radicación: 187534089002-2018-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.675

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **DARLYN AGUDELO CORREALES**, mayor de edad, identificado con C.C. 30.520.914, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$8.926.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2450800542b5c10d87c3c4769de6d8671dbaced9b0c178f21510c0e09dc971**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: FERNANDO MORENO MORENO
Radicación: 187534089002-2018-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.676

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **FERNANDO MORENO MORENO**, mayor de edad, identificado con C.C. 96.360.822, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$14.444.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5c75068a5ddb025af9beddb5a390e5f7831e196d119fa9c38356af1b21eca**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: MAGNOLIA SANCHEZ GONZALEZ
Radicación: 187534089002-2018-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.678

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **MAGNOLIA SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 40.690.136**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$17.774.000.00 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a99381b9ba6ed45c5399a6550e6201a7f344977f51a75ba6dc7308e4356263c**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: ALEJANDRO CALDERON ROJAS.
Radicación: 187534089002-2019-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.654

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea la demandado **ALEJANDRO CALDERON ROJAS mayor de edad, identificada con C.C. 1.115.945.319**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **14.018.381 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdb15e0b3ed0f34adb2cd6fd83c988818a6a4397efbe9c6279c9240bfda31a5**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: HECTOR CORTE BERNAL
Radicación: 187534089002-2019-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.655

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea la demandado **HECTOR CORTE BERNAL mayor de edad, identificada con C.C. 1.006.419.432**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCOOMEVA**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: **hanstheilkuhl@coomeva.com.co**, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **14.762.555 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc9b037223f23552697d8b804deea7b727cf54e8e7e905df811c14fdf188dbc**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIANA GUERRERO POSADA.
APODERADO: DR. JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES
DEMANDADOS: MILTON ARDAJIS LAVERDE FONSECA
Radicación: 18592-4089-002-2023-0089-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 660

El Doctor **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio de El Paujil Departamento del Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la entidad demandante **MARIANA GUERRERO POSADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.924.164, solicita la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del bien mueble objeto identificado así: CLASE: MOTOCICLETA, LINEA: RX150L, MARCA: HONDA DE PLACAS TVL80F, MODELO: 2023, COLOR: NEGRO BLANCO ROJO, CON NUMERO DE CHASIS: 9FMMD4398PF006671, No. DE MOTOR: MD43E-2099875, de propiedad del demandado **MILTON ARJADIS LAVERDE FONSECA**, identificado con **C.C.N. 96.361.995**, en el proceso de la referencia, por ser procedente se decretará de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del bien mueble identificado así: CLASE: MOTOCICLETA, LINEA: RX150L, MARCA: HONDA DE PLACAS TVL80F, MODELO: 2023, COLOR: NEGRO BLANCO ROJO, CON NUMERO DE CHASIS: 9FMMD4398PF006671, No. DE MOTOR: MD43E-2099875, de propiedad del demandado **MILTON ARJADIS LAVERDE FONSECA**, identificado con **C.C.N. 96.361.995**.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio correspondiente a la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, Sede Operativa de Paujil, Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expedir a costas de la parte interesada constancia del historial del vehículo antes mencionado para que sea remitido al presente proceso a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb50675cbab9f9d6af740817b4d523eedb075f03848a5265d784f0521d073b65**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIANA GUERRERO POSADA.
APODERADO: DR. JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES
DEMANDADOS: MILTON ARDAJIS LAVERDE FONSECA
Radicación: 18592-4089-002-2023-0089-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 659

El Doctor **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio de El Paujil Departamento del Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la entidad demandante **MARIANA GUERRERO POSADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.924.164, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **MILTON ARDAJIS LAVERDE FONSECA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 96.361.995 expedida en el Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá; de los documentos acompañados a ella, adjunta letra de cambio de fecha de creación del 29 de diciembre de 2021, con capital de \$6.000.000; se observa que la Demanda que antecede, que se cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, letra de cambio de fecha de creación del 29 de diciembre de 2021, con capital de \$6.000.000, es un título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **MARIANA GUERRERO POSADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.924.164, representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES** y en contra del señor **MILTON ARDAJIS LAVERDE FONSECA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 96.361.995 expedida en el Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por el saldo insoluto por capital de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.000.000).

b). Por los Intereses corrientes causados por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.440.000), sobre el capital, comprendido entre el día 29 de diciembre del año 2021 al día 29 de diciembre del año 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

c). Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$720.000), desde el día 30 de diciembre del año 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **MILTON ARDAJIS LAVERDE FONSECA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 96.361.995 expedida en el Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio de El Paujil Departamento del Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195 del C.S.como Apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1850e420c36d72724313fcf438cfb710f38f0ae0e1a23d8fc47f8a49debc41d8**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAGNOLIA CALDERON ESPEJO
APODERADO: DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS CRISTIAN CAMILO GUEVARA GAITAN, ISABELLA AGUIRRE GAITAN REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PADRE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARETH GAITAN CALDERON Q.E.P.D.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.658

La Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.012.067 de Bogotá D.C portador de la Tarjeta Profesional No. 159.195 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial de la señora **MAGNOLIA CALDERON ESPEJO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.519.580, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS CRISTIAN CAMILO GUEVARA GAITAN, ISABELLA AGUIRRE GAITAN REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PADRE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES E INDETERMINADOS DE LA SE—ORA MARGARETH GAITAN CALDERON Q.E.P.D; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es, la letra de cambio por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS \$100.000.000, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.012.067 de Bogotá D.C portador de la Tarjeta Profesional No. 159.195 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la señora **MAGNOLIA CALDERON ESPEJO**, identificada con Cedula

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

de Ciudadanía No. 41.519.580, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac46a99cec86b2cde4f7ac2f7ea67a790de0a0982e9df97003babc67c935a6**

Documento generado en 31/07/2023 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>